

ORDENANZA No. 956

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, SE RECONOCE Y RINDE HOMENAJE EL 10 DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (EL EJERCITO, LA ARMADA, FUERZA AÉREA, LAS FUERZAS MILITARES, Y LA POLICÍA NACIONAL) DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO COMPLEMENTARIO 1346 DE 2020”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por el numeral 2° artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996; la Ley 1979 de 2019 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a las Asambleas Departamentales *“expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social (...)”* reconociendo la importancia de la gestión territorial y local en el desarrollo social del país.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 establece que los veteranos son todos aquellos miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Que la Ley 1979 de 2019 consagra como deber del Gobierno Nacional atender a la población de beneficiarios de la citada norma, propendiendo por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Que el Artículo 21 de la Ley 1979 establece las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional que comprende los veteranos de la fuerza pública.

Que con esta iniciativa, se busca reconocer y agradecer la valentía, el compromiso y la dedicación de aquellos hombres y mujeres que han sacrificado su vida en defensa de nuestra patria; así mismo se pretende garantizar una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza



ASAMBLEA DE CALDAS

Pública, y retribuir de alguna manera su valiosa contribución al servicio de nuestra nación y Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DÍA DEL VETERANO. - Declárese el 10 de octubre de cada año como el día del Veterano Caldense, en el marco de la celebración del día cívico nacional del veterano y conmemórese, reconózcase y exaltase sus servicios a la Patria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1979 de 2019.

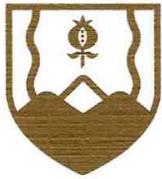
El Comité Departamental de Veteranos de Caldas designará un representante para establecer en conjunto con la Secretaría de Gobierno Departamental la agenda de la conmemoración del día del veterano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Honores en actos, ceremonias, y eventos públicos masivos: La Gobernación de Caldas dispondrá de los arreglos necesarios para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter departamental podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos o a su núcleo familiar.
- c) Remembranza de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Parágrafo. En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. - Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública, adscrito a las unidades que operan en jurisdicción del Departamento de Caldas, las entidades de la Gobernación rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un período no inferior a tres (3) días. Así mismo la Gobernación hará entrega en ceremonia especial del Pabellón Departamental al núcleo familiar, del que trata el literal b, del artículo 2 de la ley 1979 de 2019”.



ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES. - De conformidad con el artículo 18 de la ley 1979 de 2019, ordénese al sector central de la Gobernación de Caldas y las entidades descentralizadas del orden departamental, el reconocimiento de los siguientes beneficios sociales:

1. El sector central de la Gobernación de Caldas y las entidades descentralizadas del nivel departamental que prestan servicio de atención al público se deberá disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos de la fuerza pública, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.
2. Los veteranos de la fuerza pública tendrán acceso gratuito a eventos de entretenimiento, recreación, deporte, cultura, arte y teatro organizados por la Gobernación de Caldas y sus Secretarías de despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gobernación de Caldas, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación de los beneficios establecidos en el presente artículo, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: IDENTIFICACIÓN DE LOS VETERANOS. - Para efectos de identificar a los veteranos de la Fuerza Pública, se tendrá en cuenta el Registro Único de Veteranos de que habla el artículo 4 de la Ley 1979 de 2019 a través de la identificación y acreditación del veterano. La Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas adelantará el proceso de acreditación correspondiente de los veteranos de la fuerza pública y demás tramites que se requieran en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Gobernación a través de la Secretaría de Gobierno deberá remitir a la Asamblea de Caldas, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza el cual se integrará en los informes de gestión que se presenten cada año en la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO. BENEFICIARIOS. Los beneficios de que trata la presente Ordenanza, serán otorgados a los veteranos de la Fuerza Pública, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente Ordenanza, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos. Delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019.



ASAMBLEA DE
CALDAS

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY
Presidente

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General



ASAMBLEA DE CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito secretario general de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:

Mayo 23 de 2023

SEGUNDO DEBATE:

Mayo 25 de 2023

ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

GOBIERNO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MANIZALES
ORDENANZA 956



ORDENANZA 956

1 DE JUNIO DE 2023

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 1 DE JUNIO DE 2023, ORDENANZA 956: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA, SE RECONOCE Y RINDE HOMENAJE EL 10 DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (EL EJÉRCITO, LA ARMADA, FUERZA AÉREA, LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL) DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO COMPLEMENTARIO 1346 DE 2020".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica